al.

tel

3

de

de

ias

a-

eto

en

en-

rto

del se, de

1el

lel

més,

ul-

IAL

en-

is-

ci-

los

ere

de

lro

tu-

jos

0-

zul

aja

011

·ba

la, de

10-

0-

PUNTOS DE SUSCRICION

En LARAGOLA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franquesda al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se haral dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uco.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierro son obligatorias para cada capital de provincia deade que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Novismbre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se figun ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolaria, coleccionados ordenada, mente para su encuadernación, que doberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Autorizado por el Gobierno de S. M. salgo hoy de la provincia, y queda encargado del mando de la misma, durante mi ausencia, el Secretario del Gobierno D. Manuel Castejon y Corral.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Zaragoza 24 de Octubre de 1880.—El Gobernador quilino Herce.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre D. Modesto Lleó, representado por el Doctor D. José Leopoldo Feu, apelante, y el Ayuntamiento de San Martin de Sarroca, representado por Mi Fiscal primeramente y despues por el Doctor D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, sobre exclusion ó inclusion del D. Modesto Lleó en el repartimiento de la contribucion de consumos de dicho pueblo de Sarroca en el año de 1875 à 76:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Modesto Lleó, vecino de Barcelona, posee en el término municipal de San Martin de Sarroca, entre varias casas y tierras anejas á las mismas, una que es la mayor y principal, considerada como solariega, que se halla abierta y ocupada por Juan Morgades con su familia, que en el padron de vecindad figura como mayordomo de D. Modesto Lleó, dedicándose principalmente á recoger y guardar los frutos que le entregan los colonos de dicho señor, sirviéndose para varios trabajos que tiene á su cargo de un mulo y un carro propios de Lleó, sin que éste, ni su familia, ni criados domésticos, residan, ni hayan residido hace años en San Martin de Sarroca:

Que el Ayuntamiento de este pueblo, teniendo en cuenta las circunstancias consignadas de la posesion de fincas en aquel punto por D. Mo desto Lleó, impuso á éste, comprendiéndole en el repartimiento de consumos del año 1875 á 76, la cuota de 592.62 pesetas:

Que contra este reparto reclamó el interesado al Ayuntamiento, exponiendo que como hacendado forastero sin residencia en San Martin de Sarroca, no podia ser incluido en el citado repartimiento, cuya reclamacion fué desestimada, oido el parecer de la Junta repartidora, fundándose en que, si bien D. Modesto Lleó no habita en Sarroca, tiene allí casa abierta mantenida á su costa, cultiva tierras por su cuenta y tiene como representante á Juan Morgades, que recoge los frutos y paga los jornales de los labradores que ocupa, teniendo además un carro y caballería mayor:

Que apelado este acuerdo por Lleó para ante la Administracion económica, con arreglo al artículo 224 de la instruccion de 24 de Julio, manifestó era inexacto tuviese casa abierta en San Martin de Sarroca, pues las que allí poseia las habitaban personas con el carácter de inquilinos; que ni él ni su familia habían permanecido allí seis años ántes, ni fueron vecinos del pueblo; que sus tierras las tenía dadas á aparcería; que el encargo conferido á Juan Morgades de recoger los frutos, no le constituia su criado ó doméstico; que la caballería constaba inscrita á nombre de éste en el amillaramiento, por lo que suplicaba no se aprobase el expresado repartimiento:

Que el Ayuntamiento informó desfavorablemente esta pretension, y el Jefe económico, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Impuestos, denegó la peticion de D. Modesto Lleó, estimando que tenía casa abierta y mantenida á su costa en San Martin de Sarroca; y apelada de nuevo esta pretension por el interesado, fué confirmada por la Comision provincial de Barcelona, en union de los Diputados residentes en la capital, con fecha 4 de Agosto de 1877, y ratificada esta confirmacion por la Diputacion provincial en pleno, en sesion de 26 de Noviembre del mismo año:

Vistas las actuaciones contenciosas, seguidas en primera instancia ante la Comision provincial de Barcelona, de las cuales aparece:

Que contra la anterior resolucion, presentó demanda contenciosa ante la Comision provincial de Barcelona en 24 de Diciembre de 1877 D. Modesto Lleó, en la que, despues de relacionar los hechos mencionados, alegaba que Juan Morgades, si bien usaba para recoger los frutos un carro y un mulo, propiedad de Lleó, era retribuido por éste con habitacion y una cantidad anual fija, sin cuidar de su alimentacion; que Morgades figuraba en el padron como vecino del pueblo y no como criado de Lleó, habiendo sido incluido en el reparto de consumos bajo el número 228 y con la cantidad de 13.68 pesetas que satisfizo, y que al recurrente se le impuso la cuota de 592.68 pesetas, más del 12 por 100 del cupo señalado á dicho pueblo, sacando el promedio por habitante, aumentando 100 por

100 por recargo municipal, era de 4'68 pesetas segun constaba del Boletin Oficial de 21 de Julio de 1875, concluyendo á que se dejase sin efecto el acuerdo de la Diputacion de 26 de Noviembre de 1877, confirmatorio del de la Comision provincial de 4 de Agosto del mismo año, declarando que el recurrente no tiene ni tuvo casa abierta en Sarroca, donde es hacendado forastero, que no debió ser incluido en el cupo de consumos para el año de 1875 á 76, y que se le devuelva la cantidad de 592'68 pesetas que se le exigieron por este concepto:

Que declarada procedente la via contenciosa, y admitida la demanda de D. Modesto Lleó, al que se le tuvo por parte, se emplazó al Ayuntamiento de Sarroca para que la contestase, y efectuólo en su nombre el Licenciado D. Francisco Feixó en 29 de Mayo de 1878, exponiendo que las pretensiones de Lleó eran improcedentes en el fondo y en la forma; en la forma, porque la Comision provincial era incompetente en esta cuestion, ajena á la via contenciosa por versar sobre impuestos indirectos, y porque la instruccion que regula la cobranza de consumos, además de conceder un recurso extraordinario para ante la Diputacion, prescribe que el acuerdo de ésta sea definitivo: en el fondo, porque D. Modesto Lleó, aunque forastero, tiene casa abierta y mantenida á su costa en Sarroca, ocupada por su mayordomo Juan Morgades, solicitando en su virtud que la Comision se declare incompetente para conocer de la demanda, o en otro caso absolver de ella al Ayuntamiento, declarando firme y válido el acuerdo de la Diputacion, con imposicion de silencio á D. Modesto Lleó:

Que una y otra parte, al evacuar los traslados que se les concedieron para réplica y dúplica, sostuvieron sus respectivas pretensiones, y por medio de otrosí solicitó el actor que se recibiese el asunto á prueba, con lo que se conformó el demandado, acordándose por la Comision recibir el pleito á prueba:

Que por parte del actor se ha suministrado prueba testifical y documental, declarando ocho testigos, tres de los cuales tenian tacha legal, ignorando varios algunos particulares del interrogatorio presentado por Lleó; que ni éste, ni su familia son vecinos de San Martin de Sarroca, donde no han residido, ni accidentalmente, de diez años á esta parte; que no tiene ni ha tenido en dicho termino criados domésticos; que no cultiva las tierras por su cuenta, sino á la apar cería, valiéndose alguna vez para los trabajos acruicales de inventores de consensos de conse agricolas de jornaleros à quienes satisface su salario, sin cuidar de su manutencion; que las casas que posee en Sarroca están habitadas por colonos y aparceros, ocupando Juan Morgades su familia la casa solar llamada Can Lleo; que Morgades está encargado de recojer los frutos y guardarlos en dicha casa; que este recibe por sus servicios una retribucion anual y fija y ha bitacion en la casa dicha, cultivando tierras de su cuenta, además de otros negocios propios, que fué incluido como vecino y cabeza de familia en el repartimiento de 75 á 76, pagando su cuota; contestando tres de estos testigos á preguntas del demandado, que Morgades era tenido en el pueblo como mayordomo de D. Modesto Lleó, con cuyo carácter se le conocia, siendo propiedad de éste el carro y caballería que usaba y á cuyas expensas era mantenida:

etas

de

Sin

No-

mi-

iño,

uvo

fo-

de

e le

e le

osa,

, al

un-

, y

an-

ndo

en-

-10c

e en

por e la

rdi-

el el

-100

iene

oca,

socla-

a, 0

nto,

ipu-

esto

dos

ica,

por

iese 5 el

ibir

ado

cho

gal,

ite-

111

ca,

de

nido no

parajos su

las por

ides

que itos

por hade

s, y

Que de la pruebadocumental suministrada por el mismo actor, se acredita á medio de certificación librada por el Juzgado municipal, que Juan Morgades fué incluido en el repartimiento y lista cobratoria de consumos de dicho año económico, con la cuota de 13'68 pesetas que satisfizo á su debido tiempo, y que en 1875 formaba parte del Cabildo municipal, al que dejó de pertenecer en 31 de Diciembre del dicho año:

Que por parte del Ayuntamiento demandado se trajo tambien á los autos prueba testifical y documental, afirmando seis testigos, sin tacha ni excepcion legal, que Juan Morgades tenía el carácter de mayordomo de D. Modesto Lleó, manifestando tres de ellos á una pregunta del actor, que éste suministraba el vino que la familia de Morgades requeria para su ordinario consumo:

Que en virtud de certificado expedido por el Juzgado municipal, hace constar el Ayuntamiento de Sarroca que en el padron de vecinos correspondiente al año 1875 figura Juan Morgades, siete individuos de su familia y la sirviente, y en la casilla de observaciones del mismo padron, se consigna que un carro y un mulo son propiedad de Lleó; que en el reparto de consumos de dicho año aparecen cuatro consumidores á nombre del cabeza de familia Juan Morgades; que en el amillaramiento de la riqueza formada en 1873, que es el vigente, aparece que Lleó paga 12.50 pesetas por el mulo, que figura inscrito como de su propiedad:

Que fenecido el término de prueba, y unidas las practicadas á los autos, despues de estar estos de manifiesto en la Secretaría, se señaló para la vista pública del pleito el 18 de Julio de 1879, la cual tuvo lugar asistiendo los Letrados defensores que informaron á favor de sus respectivas pretensiones:

Que la Comision provincial en 8 de Agosto siguiente dictó sentencia, por la que se declara que, desestimándose la excepcion de incompetencia propuesta por la parte demandada, debe confirmarse, como se confirma, en todas sus partes el acuerdo de la Diputacion provincial de 26 de Noviembre de 1877, por el cual se confirmó á la vez la resolucion de la Administracion económica, aprobando la inclusion de D. Modesto Lleó en el repartimiento de San Martin de Sarroca en el año de 1875 á 1876, remitiéndose testimonio literal de esta sentencia al Gobernador para su cumplimiento, en cuanto sea firme:

Que notificada esta sentencia en 9 del mismo mes á D. Modesto Lleó, interpuso apelacion de la misma en el dia 12 siguiente, y admitida por providencia de 29 del mismo mes de Agosto en ambos efectos, se mandaron remitir los autos al Consejo de Estado, prêvia citacion y emplazamiento de las partes, para que hicieran uso de su derecho:

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en segunda instancia ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que recibidos los autos en dicho Consejo, se personó, en nombre de D. Modesto Lleó, el Doctor D. José Leopoldo Feu, que, tenido por parte, mejoró la apelacion solicitando se consultase la revocacion del expresado fallo en cuanto afecta y perjudica á D. Modesto Lleó, y en su lugar se declare, que no habiendo residido éste más de 30 dias, ni teniendo casa abierta en San Martin de Sarroca, como propietario forastero, no ha debido ser incluido en el repartimiento vecinal para cubrir el impuesto de consumos de dicho pueblo en el año de 1875 á 76, con devolucion de la cantidad integra, ó en último caso del exceso de la misma que por tal concepto tiene satisfecho:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase al recurso, pidió que, con desestimacion de cuanto en contrario se alega, se consultase la confirmacion de la sentencia apelada:

Que en 4 de Marzo corriente se personó, en nombre del Ayuntamiento de Sarroca, el Doctor D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, á quien se le tuvo por parte en el estado en que se hallaban los autos, disponiendo se le pusieran de manifiesto por seis dias, al solo efecto de instruccion, y que Mi Fiscal cesase en la representacion del Ayuntamiento de Sarroca, una vez que habia designado como representante á dicho Letrado:

Vista la instruccion de 24 de Julio de 1876, en su art. 218, que dispone no sean comprendidos en el repartimiento los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, á no ser que habitasen en ella con su familia y criados por más de 30 dias en cada año, en cuyo caso se les impondrá la cuota que corresponda al tiempo que le ocupen:

Vista la disposicion de la Direccion general de Consumos, segun la que no debe considerarse como casa habitada, aquella en que los hacendados forasteros recogen y almacenan los frutos que cobran de sus aparcerías:

Vista la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, la cual, despues de consignar en su preámbulo que para hacer efectivas las contribuciones indirectas, corresponde á la Administracion activa la inmediata aplicacion de la ley, sin que nunca las reclamaciones de los particulares á que dé lugar la exaccion de estos impuestos, puedan tener el carácter de contencioso-administrativas, dice en su art. 4.°: «La Administracion activa seguirá entendiendo como hasta ahora de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos.»

Vista la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1876, en su art. 7.º, que establece las reglas que han de observarse en la exacción del impuesto de consumos, determinando al final del mismo «que sólo se acudirá al medio del repartimiento para cubrir total ó parcialmente el encabezamiento de cada pueblo, cuando no sea posible hacerlo de otro modo, y siendo indispensable, nunca se realizará sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el cómputo de las especies, segun los tipos que para cada habitante señala la instrucción de 1875, y procurando acomodar las cuotas industriales á las especiales circunstancias de las familias:

Vista la instruccion de 26 de Julio de 1876 sobre dicha contribucion, que en sus artículos 170 y 186 califica los encabezamientos como contratos que la Hacienda celebra con los Ayuntamientos, por los cuales les traspasa los derechos de consumos en sus respectivos distritos, y señala los medios de hacerlos efectivos, siendo uno de ellos el repartimiento vecinal dentro de ciertas condiciones que le hacen mantener su especial carácter:

Visto el art. 73 del reglamento de los Consejos provinciales, que describe los casos en que procede el recurso de nulidad contra sus sentencias definitivas, siendo el primero cuando el asunto no fuere de la competencia de la jurisdiccion administrativa:

Considerando que es propio y peculiar de la Administración activa resolver por sí sola las reclamaciones que los particulares promueven sobre exacción de impuestos indirectos:

Considerando que pertenece á esta clase la contribucion de consumos, por lo cual no ha debido tomar el carácter de contecciosa la cuestion que ha dado orígen á este pleito:

Considerando que no obsta á esto el que en el presente caso dicha contribucion se cobre por medio de un repartimiento vecinal, puesto que segun la ley de Presupuestos é instruccion del ramo citadas, estos se realizan sin tener en cuenta la riqueza amillarada y atendiéndose únicamente a los elementos necesarios para regular el consumo que á cada contribuyente puede corresponder, con lo cual dicha contribucion conserva su especial carácter;

Y considerando que las cuestiones de competencia son por su naturaleza de órden público y pueden en su virtud resolverse en cualquier estado del pleito;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanaltana, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, don Mariano Zacarías Cazurro, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Francisco Parreño y D. Antonio Guerola,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en la via contenciosa respecto de este negocio, y en disponer acudan las partes á usar del derecho

que pueda asistirles á donde corresponda, si les conviniere.

Dado en San Ildefonso á seis de Julio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 15 de Julio de 1880.—José María Jimeno de Lerma.

(Gaceta 21 de Octubre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º-ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del regimiento montado de Ingenieros Julian Peña Borrego, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido se ponga á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 23 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de Julian Peña.

Pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados de la Caja de Reclutas de esta capital, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos se pongan á disposicion del Exemo. Sr. Capitan General de este distrito.

Zaragoza 23 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas del soldado Luis Borja Barron.

Natural de Valtueña (Soria), pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba pocaboca regular, color sano. - Señas de Tomás Loire Arbués.

Natural de Luesia, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

el

or

de

0,

ha

al

se

1-

e-

ril,

n-

y

de

sá

ido

tan

er-

olor

lar.

vil,

tes

ura esta

ion ná 1 de

er-

cecai

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores Toribio Royo y Severino Aguaron, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos se pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 23 de Octubre de 1880.-El Gobernador Aquilino Herce.

Señas de Toribio Royo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Señas de Severino Aguaron.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse

por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los intere-

Zaragoza 22 de Octubre de 1880.-El Rector, José Nadal.

MILITAR DE ARAGON. DISTRITO

PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO
					NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
17 18 20	80 25 527	51 07 69	» »	* *	Paja(Idem Idem	De trigo y cebada buena y limpia	2.10

Zaragoza 21 de Octubre de 1880.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

Relacion nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin. O de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. A icaldes siarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

IMPORTE de estos. Plas. Cls.	27.88 287.50 100.10 100.10 100.02 100.02 100.02 113.50 100.02 100.02 113.50 110.31 110
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en 25 de Noviembrede 1880. en 26 idem idem. en idem idem.
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	5. 81 82888888888888888888888888888888888
Procedencia.	Clerander de la
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Viver de la Sierra. Sta. Cruz de Tobed. Paracuellos de la Ribera Paracuellos de Jiloca. Idem. Clarés. Idem. Moros. Idem. Mediana. Calatorao. Cariñena. Idem. La Almunia. Paracuellos de Jiloca. Abanto. Cariñena. Idem.
Clase y nombre de la finca.	Campo. Campo. Casa. Campo. Casa. Campo. Casa. Campo. Casa. Canpo. Td.
ромісігіо.	Calatayud. Sta. Cruz de Tobed. Paracuellos de Jiloca. Idem. Clarés. Idem. Clarés. Idem. Ricla. Ricla. Ricla. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Vicerte Tierra Hipólito Vicente Felipe Garcia El mismo Joaquin Lozano El mismo O Vicente Bruno El mismo O Vicente Bruno El mismo Manuel Galindo El mismo José Garcia Manuel Blasco Cristobal Tejero Eustaquio Boira Elias Sanz El mismo Julian Martinez Victorio Alvarez Andrés Domenech Mariano Perru Mariano Perru Mariano Perru Mariano Aristoy Simon Tello Manuel Isiegas Oecilio Campos Pablo Gotor Félix Lozano José Cameo José Cameo Isidoro Sanchez Calixto Santa Gruz El mismo José Cameo Isidoro Sanchez Calixto Santa Gruz El mismo

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

El repartimiento hecho para cubrir los gastos causados hasta la fecha y los contratados para su conclusion en la rectificación y confección del amillaramiento de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde que aparezca este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados reclamen de agravios en la forma procedente, y el que no reclame se dará por conforme.

Pastriz 23 de Octubre de 1880.—El Alcalde,

Mariano Uguet.

Confeccionado el repartimiento para sufragar los gastos del nuevo amillaramiento, se halla expuesto al público por término de ocho dias. Luna 23 de Octubre de 1880.—José Ruiz.

La plaza de Voz pública de esta villa se halla vacante por enfermedad del que la desempeñaba: su dotacion es de 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal:

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía por término de 15 dias, en cuyo plazo se proveerá, siendo preferidos los licenciados del Ejército, con mayores méritos y

servicios.

Calcena 24 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Gregorio Tormes.-D. S. O., Rufino Torrubia, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria en que se hallan interesados menores, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

La dieciseisava parte de la casa número 17 de la calle de Predicadores de esta ciudad, que confronta por la derecha con D.ª Josefa Blanco, por la izquierda con D. Teodoro Prado y por la espalda con D. Pascual Sanera. Las quince dieciseisavas partes restantes pertenecen á don Basilio Paraiso: tasada en 250 pesetas.

La dieciseisava parte de la casa número 81 de la calle del Portillo, y cuyas quince partes restantes pertenecen tambien al D. Basilio Paraiso, que confronta por la derecha con herederos de D. Francisco Paraiso, por la izquierda
con D. Pablo Ripol y por la espalda con D. Antonio Castan: tasada en 150 pesetas.

Y la discississas por la espalda con S. Sita

Y la dieciseisava parte de una viña, sita en Miralbueno, partida de Collantes, que tambien pertenecen las quince restantes partes al

repetido D. Basilio, y confronta por O. con Mariano Gros, por P. con carretera de herederos, por N. con D. Iñigo Sancho y por M. con Maria-no Martin: tasada en 120 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, he dis-puesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1880.-Pedro del Castillo.-D. S. O., Francisco Lúcia.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y em-plazo a Teodomiro Moreno y Jorge, de las señas personales y de vestir que a continuacion se expresan, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado ó en las cárceles de Audiencia, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Además intereso á todas Autoridades y Agen-

tes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla, sa conduccion á este Juz-

gado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1880.— Pedro del Castillo.-Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Señas.

Edad 32 años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y negra la cual gasta, color bajo; viste pantalon, chaleco y chaqué, botas y sombrero hongo.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una heredad con su casa de campo, que lleva el núm. 83 de su cuartel rural, sita en términos de Miralbueno de esta ciudad, que confronta al N. con riego, al S. con camino de herederes, al E. con acequia del plano y al O. con viñas de Simeon Azuar. Su cabida es la de 36 cahices, dos cuartales de á 20 cuartales el cahiz, de los cuales riegan cinco del Huerva y el resto de la acequia del Plano. Tiene una parte destinada á olivar, otra á viña y otra á cereales, y ha sido tasada en 23.560 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 13 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribanía del actuario se manifiesten los antecedentes que respecto á la finca re-

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1880.-Pedro del Castillo.—D. S O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.-San Pablo.

Cédula de citacion.

En la causa pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y por mi testimonio contra Pedro Joaquin Buj sobre ocupacion de media arroba de uva negra y veinte melocotones que, en la madrugada del dia 8 de Setiembre último, habia tomado el procesado de un campo próximo al pueblo de Cuarte y junto al camino que conduce á esta ciudad, se ha mandado anunciar el hecho en el Boletin Oficial de la provincia, llamando á los vecinos de dicho pueblo y á los de esta capital á quienes pueda pertenecer la expresada finca y que hayan observado la falta de aquel fruto, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de la presente en dicho Boletin Oficial, comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de recibirles la oportuna declaracion; previniéndoles que si no lo hicieren incurrirán en las penas señaladas por la ley. Zaragoza 15 de Octubre de 1880.—El Escri-

bano, Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mallen.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Malien se halla vacante: su dotacion consiste en los derechos de arancel y 250 pese-tas anuales, abonadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligacion de ayudar á los trabajos de la Secretaría de Ayuntamiento. Los aspirantes deberán dirigir las solicitudes á este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Mallen 23 de Octubre de 1880.-El Juez mu-

nicipal, P. O., Joaquin Aisa, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Cadiz.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza y Fiscal nombrado por el Exce-lentísimo Sr. Capitan general del distrito:

No hallandose en la ciudad de Barcelona, á donde fué á fijar su residencia como licenciado por inútil, ni tampoco en el pueblo de Borja, provincia de Zaragoza, donde residen sus padres, el soldado del Depósito de Ultramar de esta plaza Miguel de la Pompa Vello, hijo de José y de Ce-ferina, natural de Córdoba (Mejico), quinto con el núm. 13 por el expresado pueblo de Borja en el reemplazo del Ejército de 18 de Febrero de 1879:

Usando de las facultades que S. M. confiere à los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Miguel de la Pompa Vello, para que en el termino de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin Oficial de su

provincia y Gaceta de Madrid, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, las que darán conocimiento á esta Fiscalía de la presentacion de este individuo, à fin de ser interrogado acerca de los extremos de su inutilidad y sin más citarle ni emplazarle; en la in-teligencia que no verificar su presentacion en el tiempo prefijado se le seguirá su expedien-te y le parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 6 de Octubre de 1880.—El Comandante,

Capitan Fiscal, Florencio Olmedo.

Zaragoza.

D. Blas Palao y Puche, Capitan graduado, Teniente Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballería:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadron del citado regimiento, destacado en esta plaza, Pascual Ferrer Arruego, natural de Lanuza, provincia de Huesca, á quien

estoy sumariando por delito de desercion: Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado individuo, señalandole el cuartel de caballería llamado el Cid, en esta plaza, donde se presentará dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, à dar su descargo; y de no presentarse en el termino señalado se seguirá la causa y sentencia

Zaragoza 18 de Octubre de 1880.—Blas Palac.

NO OFICIAL. PARTE 00000

ANUNCIOS.

AGENDA DE LA COCINERA.

LIBRO NECESARIO PARA APUNTAR LA CUENTA DEL

GASTO DIARIO DE LA CASA.

CONTIENE VARIAS TABLAS

de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal.-Un extenso Manual de cocina, repostería, licorista y economía doméstica.

Resúmen mensual y general del año y una seccion de anuncios donde se indican los precios á que se expenden los géneros.

PRECIO, UNA PESETA.

Se vende en las principales librerías y establecimientos de objetos de escritorio. Depósito: librería de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

El dia 28 del actual, á las diez de la mañans, en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, Coso, 131, tendrá lugar la venta de un caballo, por ser propiedad del indivíduo que lo monta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.